

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales* se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del *Boletín*, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA*Reales órdenes.*

Ilmo. Sr.: Visto lo expuesto por V. I. en el expediente instruido en esa Dirección general sobre cambio de procedimientos en el sistema de premios de expedición de tabacos y efectos timbrados:

Considerando que si bien la reforma mandada establecer por Real orden de 5 de Octubre último desde 1.º de Enero próximo con limitación á la renta del tabaco, es de reconocida conveniencia y se inspira en un criterio acertado para hacer desaparecer cuantos obstáculos se oponen al desenvolvimiento de tan importante ramo, proporcionando á la vez á los estancieros ventajas positivas en el percibo de sus emolumentos y ensanche del surtido, estas mismas razones aconsejan que tan útil reforma se ponga en ejecución simultáneamente con la de la renta del timbre, y que para este efecto se defiera hasta tanto que se haya cumplido lo mandado en la disposición 9.ª de la referida Real orden de 5 de Octubre, á fin de que sus antecedentes se amplíen con datos ciertos de actualidad;

Y considerando que con el aplazamiento de su ejecución hasta 1.º de Julio próximo se daría tiempo suficiente para

hacer un estudio extenso y meditado de ambos ramos;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se suspendan los efectos de la citada Real orden de 5 de Octubre mandando poner en ejecución desde 1.º de Enero próximo el cambio de procedimientos acordado para compensar á los estancieros la venta de tabacos, así como la tarifa al efecto publicada, y que continúen abonándose hasta que otra cosa se determine los premios de expedición actualmente establecida:

2.º Que al mismo tiempo que se instruya nuevo expediente en esa Dirección general para hacer extensivos los procedimientos á los efectos timbrados, según preceptúa la disposición 9.ª de la citada Real orden, se reúnan los datos de actualidad necesarios referentes al ramo de tabacos, y se haga un meditado y extenso estudio de ellos con presencia también de los alquileres y de las necesidades de la vida en varios puntos, á fin de analizar las consecuencias del cambio de sistema en cada circunscripción;

Y 3.º Que en vista de todos los antecedentes que se obtengan proponga oportunamente esa Dirección general si procede sostener íntegra la tarifa de venta de tabacos á los estancieros de fecha 5 de Octubre, ó aquellas modificaciones que estime convenientes, así como los procedimientos y tarifas que corresponda aplicar respecto de la renta del Timbre; encareciendo á ese Centro la conveniencia de que el importe del gasto que haya de originarse no rebase en totalidad el coste que actualmente representan los premios de expedición de los efectos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1885.

CAMACHO

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Bustarviejo, de esta provincia, solicitando rebaja en sus cupos de consumos desde el que le fué señalado para el segundo semestre de 1881-82:

Resultando que el número de habitantes de que consta dicho pueblo, según el censo de 1877, es de 1.228:

Resultando que el cupo que actualmente tiene asignado asciende á la suma de 8.925 pesetas, lo que produce un gravamen individual de 7 pesetas 26 céntimos:

Resultando que el cupo que tenía señalado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que el actual aumentado en 40 céntimos, produciendo por consiguiente igual gravamen individual:

Resultando que el cupo que correspondió á dicho Ayuntamiento en la distribución de especies hecha con arreglo á la ley citada de 1881, fué de 4.301 pesetas 14 céntimos:

Considerando que no habiendo reclamado el Ayuntamiento contra el cupo que le fué señalado para el segundo semestre de 1881-82, su actual reclamación debe concretarse al corriente año económico:

Considerando que no se ha instruido el expediente que determina el art. 200 de la entonces vigente instrucción para elevar al Ayuntamiento reclamante su cupo de consumos desde la cantidad que le correspondió con la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881, á la que se le señaló aumento, que por otra parte no está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Y considerando, por último, que si se le sostuviera su actual cupo resultaría este pueblo excesivamente gravado, pues debiendo satisfacer un gravamen individual de 5 pesetas y 75 céntimos por contar con menos de 5.000 habitantes, satisfaciendo 7 pesetas 26 céntimos, es evidente que sale gravado de más cada habitante en una peseta 51 céntimos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Bustarviejo, y en su cupo del actual año económico la cantidad de 2.677 pesetas 62 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximo establece la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo importante 6.247 pesetas 38 céntimos, sin perjuicio del aumento que puede experimentar con la imposición de los 25 céntimos de peseta por habitante que en concepto de sal preceptúa la vigente instrucción.

Re Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Impuestos.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 5.º

Distribución de las 5.000 pesetas que el Excmo. Sr. General Guzmán Blanco ha puesto á mi disposición con destino á Establecimientos benéficos:

	Pesetas.
Al Asilo de ancianos de las Hermanitas de los pobres del barrio de la Prosperidad	1.000
A la Clínica de enfermos pobres del oculista venezolano Don Manuel Isidro Osío	1.000
A la Sociedad protectora de los Niños	1.000
Al Establecimiento de cocinas económicas para las clases necesitadas de esta capital	2.000
TOTAL	5.000

Los Sres. Directores de los Establecimientos citados, pueden presentarse en este Gobierno cualquier día no feriado, de una á cinco de la tarde, á hacerse cargo de las cantidades que respectivamente se les señala.

Madrid 18 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Sección de Fomento.—Agricultura.

Dentro de breve plazo se presentará en los pueblos de esta provincia el Visitador Auxiliar de ganadería D. Francisco Jiménez, con el objeto de hacer efectivas las cantidades que los ganaderos de esta provincia deben satisfacer á la Asociación general de ganaderos del Reino.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que hagan entender á aquellos de sus respectivas jurisdicciones la obligación de abonar con la debida puntualidad cuanto adeudan á dicha

Asociación, debiendo prestar todo su eficaz apoyo al mencionado Visitador, que irá provisto del correspondiente despacho, visado por este Gobierno civil.

Madrid 1.º de Diciembre de 1885.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Sección de Fomento.—Minas.

Con esta fecha ha sido admitida á Don Angel Calderón y Martínez la renuncia de la mina de ocho pertenencias de sulfato de sosa, denominada *Darto*, sita en Vallecas, de esta provincia, y en su consecuencia se declara franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que se anuncia al público á los efectos de la vigente ley de Minas.

Madrid 10 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la cal cáustica necesaria para los enterramientos en el cementerio municipal del Este, hasta 30 de Junio de 1886, bajo el tipo de cuatro pesetas 30 céntimos por cada quintal métrico.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva en igual forma, de 1.000 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación de los Arquitectos encargados de las obras del referido cementerio, visada por el Sr. Delegado especial del mismo.

La subasta tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1885, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita á Antonio Coto y Fernández, natural de Santullano, cuyo

paradero y existencia se ignora, padre legítimo de Carmen Froilana Coto y Francos, á fin de que en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN* de la provincia, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referida hija el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, para la celebración del matrimonio que intenta contraer con Julián Lorca y Basabé; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 23 de Diciembre de 1885.—Licenciado Juan Moreno, por Brea.

Juzgados militares.

MADRID

Ignorándose el domicilio del Teniente retirado de carabineros D. Toribio Sánchez y Ferrer, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), á prestar una declaración.

Madrid 15 de Diciembre de 1885.—El Fiscal, Juan de Ceballos.

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en providencia de 12 del corriente mes, ha acordado se anuncie el fallecimiento sin testar de D. José Marco García, hijo de D. Joaquín y de Doña María, de 44 años, natural y vecino de esta Corte, casado y fondista, á fin de que las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho señor, comparezcan dentro del término de treinta días á ejecutarlo dentro de los autos que con aquel motivo se sustancian; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1885.—V.º B.º=Pinazo.—El Escribano, Juan P. Pérez.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascripto Escribano, dictada en autos ejecutivos á instancia de la Sociedad J. M. *Las Heras y Compañía*, del comercio de Granada, con D. Juan Aguilera y Aguilar, se saca á la venta en pública subasta una huerta nombrada de Mairena, sita en término de la villa de Montefrío; de haber 70 hectáreas, 45 áreas y 47 centiáreas; y linda por Levante con tierras de los herederos de D. Luis Davila; Mediodía otros de los de D. Miguel Molinero; Poniente con los del Sr. Duque de Gor, y Norte con el cortijo Nebrija, de la propiedad del Sr. Conde de Sástago; conteniendo dos casas de labor, dos chozas, algunos olivos y otros árboles, regándose alguna parte de la finca, y ha sido tasada en 13.000 pesetas.

Para su remate se ha señalado en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, piso segundo, el día 29 de Enero del año próximo, á la una de la tarde; previniéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, quedando á responder del cumplimiento de la obligación ladel mejor postor, devolviéndose en el acto á los demás; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que no existen títulos de propiedad en el Juzgado.

Madrid 18 de Diciembre de 1885.—V.º B.º=Julián Gómez.—Ante mí, Venancio de Orche. 190

CONGRESO

Por el presente y en virtud de provi-

dencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las fincas siguientes:

Doscientas sesenta y seis suertes de tierra para sembrar de pinar, establecidas en el término municipal de Chiclana, provincia de Cádiz, en los sitios nombrados Tierras Arenas del camino de Béjar, Tabla de la Espartosa, cerro de la Sarna y Falda del cerro de la Espartosa: que lindan todas ellas por Norte con pinares del Conde del Pinar; por Sur con Hosa-sujo el Chico; por Levante con la Cañada de Palacio, y por Poniente con los herederos del Presbítero D. Juan Lozano; y

Ciento diez suertes de tierra para sembrar pinar, en el sitio nombrado antiguamente Portudo de Duana y Caño de Espartosa, y hoy Pinar del Hierro ó Oñava; que linda por Norte con la Fuente de Marmolejo; por Sur con el Conde del Pinar; por Levante con la Cañada de Palacio, y por Poniente con el caño de Juan Cebada; tasadas todas ellas en 25.000 pesetas.

Y para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Chiclana, se ha señalado el día 28 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la casa núm. 34 de la calle del Barquillo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, y se advierte que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el 10 por 100 del tipo de aquella.

Madrid 22 de Diciembre de 1885.—V.º B.º=Domínguez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en los autos ejecutivos hoy en la vía de apremio á instancia de D. Laureano Giner y Ayuso, hoy sus herederos con la Compañía general de coches *Villa de Madrid*, sobre pago de pesetas, se ha acordado hacer saber á dicha Compañía la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Peña.—Madrid 7 de Diciembre de 1885.—Constitúyase por el actuario en la Caja de Depósitos á disposición de este Juzgado la cantidad de 2.500 pesetas consignadas por D. Manuel López para tomar parte en la subasta verificada en este día; y no habiendo llegado la postura hecha por el mismo á las dos terceras partes del valor importe de los bienes subastados en la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber al deudor, para que dentro del término de nueve días pague al acreedor y libre los bienes embargados ó presente persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito que previene el artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mando y firma S. S., doy fe.—Peña.—Ante mí, Venancio Pérez.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado é insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, pongo el presente en Madrid á 19 de Diciembre de 1885.—V.º B.º=Peña.—El actuario, Venancio Pérez.

PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del distrito de Palacio, en causa que se halla instruyendo sobre tentativa de sedición, secita y llama á D. Alberto de Montaut, que tiene comercio en la casa números 6 y 8 de la calle de Fomento, y que por ser comisionista se encuentra ausente, ignorándose su actual paradero, para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado á fin de prestar una declaración como testigo en dicha causa.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1885.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Narciso Tribaldos.

PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, y especial para la instrucción de la causa que se dirá.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á D. Juan Arnáiz, corredor de fincas y préstamos, y vecino de esta capital, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se instruye por sustracción de cédulas personales y falsificación de un timbre en seco del Estado; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, conduciéndole en concepto de preso é incomunicado á la prisión celular de esta capital á mi disposición.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1885.—José R. Zapata.—El actuario, Lorenzo Sancho.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Caliste y Loris, de nacionalidad francesa, hijo de Gustavo y de Paulina, natural de Opet, partido de Ucles, sin domicilio fijo, de 43 años de edad, soltero, dependiente de hotel, sabe leer y escribir; son sus señas personales: estatura regular, delgado de cara y de carnes, pelo y barba castaño canoso, ojos pardos, barba y nariz regular, para que en el término de diez días, desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia á la celebración del juicio oral, en causa que contra el mismo pende por hurto. Pues así está acordado por los señores que componen el Tribunal; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta Audiencia de dicho sujeto, caso de ser habido.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Diciembre de 1885.—Manuel Paredes.

Consulado de Portugal en Madrid.

Hago saber á todos los súbditos portugueses, residentes en Madrid y su provincia, que desde el día 3 del próximo mes de Enero de 1886, deben acudir á este Consulado, calle de la Princesa, á renovar sus respectivas matrículas y á matricularse los que por cualquier circunstancia aún no hayan cumplido con dicho requisito indispensable, no sólo para poder residir en España, sino también para disfrutar de los privilegios y exenciones á que tienen derecho por la Convención Consular celebrada entre Portugal y España en 21 de Febrero de 1870, en vigor.

Los que no puedan personarse en esta capital, remitirán sus títulos de nacionalidad anteriormente pasados por este Consulado, los que les serán devueltos después de renovados.

Hago igualmente saber á los mismos súbditos portugueses, que este Consulado no podrá considerar como tales, ni por lo tanto atender en sus reclamaciones á los que no se hallen matriculados y hayan renovado anualmente sus matrículas como está mandado.

Consulado de Portugal en Madrid 21

de Diciembre de 1885.—El Cónsul, Joao de Horteiga.

Real Academia de San Fernando.

Junta de obras.

Autorizada esta Junta por orden de la Dirección general de Obras públicas de 24 de Noviembre último, ha acordado sacar á la venta en pública subasta, que se adjudicará al mejor postor, los efectos y materiales sobrantes de las obras.

La subasta se verificará el día 25 de Enero próximo, á las diez de la mañana.

Las condiciones é inventario aprobados estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta, los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde.

Los efectos y materiales objeto de la subasta, podrán verse á las mismas horas en los patios de la Academia.

Los gastos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

Madrid 28 de Diciembre de 1885.—V.º B.º—El Presidente, Federico de Madrazo.—El Secretario Interventor, Joaquín Coello.

Comandancia general de Alcalá de Henares.

El 12 de Enero próximo se venderá en pública licitación en el cuartel de Mendigorria de Alcalá de Henares, un caballo de desecho de la propiedad de un Jefe de infantería. La hora de la subasta será á las dos de la tarde.

Lo que se hace saber en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para general conocimiento.

El Brigadier Comandante general, Pedro Pin.

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Debiendo tener lugar la venta en pública licitación de un caballo del 14.º tercio de la Guardia civil, clasificado de inútil, el día 5 de Enero próximo á las once de la mañana en el patio del cuartel que ocupa la fuerza del mismo en el barrio de Salamanca, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 27 de Diciembre de 1885.—El Coronel Subinspector, Simón de Urruela y Cervino.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 278.822, por 862 impositores, de las cuales son nuevas 184; y se han satisfecho en los días 26 y 27, pesetas 227.278, á solicitud de 433 impositores, 196 de ellos por saldo.

Madrid 27 de Diciembre de 1885.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ANUNCIOS

Sociedad del Tranvía del Este de Madrid.

Número 796.—En la villa de Madrid, á 16 de Diciembre de 1885, ante mí el

infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en ella, comparece

El Sr. D. José Linares y Morales, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta capital, con cédula personal de novena clase, que me ha exhibido, expedida en la misma el 1.º de Octubre de 1884, é interviene en representación de la Sociedad anónima domiciliada en esta villa, denominada *Tranvía del Este de Madrid*, de cuyo Consejo de administración es Presidente, facultado expresamente para otorgar esta escritura por la junta general de accionistas de dicha Sociedad, celebrada el 7 del corriente mes, y expone:

Que la misma Sociedad fué formada y constituida por escritura y acta autorizadas en esta Corte ante el Notario Don Zacarías Alonso y Caballero el 20 de Julio de 1881, habiéndose reformado sus estatutos por dos escrituras otorgadas bajo mi testimonio, una en 28 de Junio de 1882 y otra en 3 de Agosto de 1883; habiendo aprobado la citada junta general extraordinaria de accionistas de 7 del corriente mes una nueva reforma de los estatutos, según consta de la certificación autorizada con fecha del día 15 por el Secretario D. Julián Ambite, con el V.º B.º del señor relacionante, en la que se acredita la facultad dada á éste mismo para otorgar esta escritura, uniéndose dicha certificación á esta matriz, á fin de que la compruebe formando parte integrante de ella é insertarla en sus copias en este lugar.

D. Julián Ambite y García, Secretario del Consejo de administración y de la Sociedad denominada *Tranvía del Este de Madrid*, de que es Presidente D. José Linares y Morales:

Certifico que en 7 de Diciembre corriente se celebró junta general extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad, por convocatoria que se insertó en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expresando el objeto que motivaba dicha convocatoria, habiendo concurrido á la junta accionistas con 1.650 acciones, lo que hecho constar, el señor Presidente declaró legítimamente constituida la junta por hallarse representado suficiente número de acciones para tomar los acuerdos objeto de la convocatoria; siendo aprobado por unanimidad por la misma junta un convenio con los acreedores de la Sociedad, así como el proyecto de estatutos reformados de ella, que igualmente que el convenio se inserta en el acta; después de lo cual el Sr. Presidente de la Sociedad y del Consejo Don José Linares manifestó que con el convenio citado y con la reforma de los estatutos la Sociedad entraba en un período de marcha completamente distinta de la seguida hasta entonces, por lo que en consecuencia, el Consejo de administración creía oportuno retirarse, dejando así en libertad á los señores accionistas de elegir un nuevo Consejo, siendo presentada la dimisión del que venía funcionando. Fué admitida la dimisión, pero con la condición de que debía continuar el Consejo actual hasta el 31 del corriente mes, á lo que se conformaron el Sr. Presidente y otro Consejero presente, lo que se comunicaría al otro Consejero que no concurrió, acordándose asimismo que en su consecuencia el Consejo que se eligiera empezaría sus funciones en 1.º de Enero de 1886, y quedando el Sr. Presidente D. José Linares facultado para otorgar la escritura de reformas de estatutos, como así con otros extremos resulta de la expresada acta, de la que inserto á continuación el párrafo en que el Sr. Presidente declara legítimamente constituida la junta, los estatutos reformados con el párrafo en que consta que los aprobó la junta por unanimidad y el párrafo en que consta que se faculta al Sr. Presidente para otorgar la escritura de reforma de estatutos, siendo el tenor de estos puntos el que dice así:

«Acto seguido el Sr. Presidente declara legítimamente constituida la junta general extraordinaria por hallarse representado suficiente número de acciones para

tomar los acuerdos objeto de la convocatoria.

Dase en seguida lectura del proyecto de estatutos por el infrascrito Secretario, cuyo proyecto, después de discutido detenidamente por los señores accionistas, es aprobado por unanimidad, y copiado á la letra dice así:

ESTATUTOS

Artículo 1.º La Sociedad continuará con su denominación de *Tranvía del Este de Madrid*, y seguirá siendo esta villa su domicilio.

Art. 2.º Su objeto será:

Primero. La explotación del tranvía de propiedad de la misma, cuya línea empieza en las Ventas del Espíritu Santo y termina en la ronda de Embajadores.

Segundo. La construcción y explotación de otras líneas de tranvías construídas ó por construir que adquiriera en virtud de compra, de fusión, de concesión ó por otro título.

Tercero. La adquisición por cualquier título y el arrendamiento de fincas rústicas en las que pueda establecer toda clase de cultivo con objeto de que el ganado excedente del servicio del tranvía pueda trabajar, y el aprovechamiento en todas formas del resultado de la explotación de dichas fincas.

Cuarto. La compra y cría del ganado mular ó caballar y las subsiguientes ventas y permutas del mismo.

Quinto. El establecimiento de toda clase de carruajes y otros vehículos para el servicio público ó de determinadas empresas.

Sexto. La recomposición y construcción de carruajes de las clases que emplee la Compañía para los diferentes servicios que tenga establecidos, tanto para su uso como para la venta si se juzga conveniente.

Séptimo. Contratar empréstitos y practicar cualesquiera operaciones de crédito y de banca, siempre que estén relacionadas con los demás extremos que comprende el objeto social.

No obstante lo expresado anteriormente, la Sociedad podrá en cualquier tiempo renunciar, vender, ó de otro modo enajenar cualesquiera de sus pertenencias si lo considera conveniente á sus intereses, debiendo mediar en este caso acuerdo de la junta general, á propuesta del Consejo de Administración.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de 60 años, á contar desde la fecha que dió comienzo la explotación de la línea de Embajadores á las Ventas, ó sea desde el día 15 de Marzo de 1882. Dicho término se entenderá prorrogado por todo el período de cualquiera otra nueva concesión de tranvía de mayor duración que la Sociedad obtenga directamente ó por compra ú otro título.

Art. 4.º El capital social seguirá siendo el mismo, ó sea de 600.000 pesetas, representado por 2.400 acciones al portador, de 250 pesetas cada una, las cuales firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sociedad fueron emitidas en 1.º de Julio de 1881 y 21 de Junio de 1882, que tienen todo su valor desembolsado. Dicho capital podrá aumentarse con acuerdo de la junta general en la que estén representadas por lo menos las dos terceras partes de las acciones que existan en circulación.

Art. 5.º La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones y pérdidas de la Sociedad queda limitada al valor total de sus acciones, que según se ha dicho está desembolsado en cuanto á las ya emitidas.

Art. 6.º Es indivisible con respecto á la Sociedad toda acción de la misma, por cuyo motivo, si alguna de ellas, en virtud de sucesión testamentaria ó abintestato, ó por cualquier otro título legal pasase al dominio de dos ó más interesados, deberán éstos ponerse de acuerdo y designar de entre ellos á uno solo para que los represente. Esta prevención es igualmente aplicable á los albaceas, tutores, curadores, síndicos, comisionados, Gerentes ó Directores de Sociedades y de-

más personas que colectivamente representen el derecho de cualquier accionista. Los herederos, cesionarios, acreedores ó representantes de cualquier accionista, no podrán bajo ningún concepto pedir la intervención judicial de los haberes de la Sociedad ni mezclarse para nada en su administración.

Art. 7.º Si por algún caso fortuito ú otro independiente de la voluntad de su dueño se extraviase ó inutilizase algún título, se expedirá un duplicado, previas las seguridades, justificaciones y formalidades que el Consejo de administración estime convenientes.

Art. 8.º Además de las 990 obligaciones hipotecarias que hoy tiene emitidas la Sociedad, podrá emitir otras de que tenga necesidad, pero sin hipoteca especial, las que serán de 500 pesetas cada una al portador é indivisibles, y devengarán el interés fijo de 6 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos en los días 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año.

La amortización de dichas obligaciones se efectuará en los plazos y en la forma que determine el Consejo de administración al acordar la emisión ó emisiones.

Art. 9.º La Sociedad será regida por los accionistas en junta general y por un Consejo de administración. Las atribuciones respectivas se consignan en estos estatutos.

Art. 10. La junta general de accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año antes del 31 de Marzo, en el día que fije el Consejo de administración, y extraordinariamente siempre que el mismo Consejo crea conveniente convocarla ó lo pidan uno ó más accionistas que representen por lo menos la tercera parte de las acciones emitidas, expresando por escrito el objeto. La convocatoria se hará en todos los casos por el Consejo de administración con una anticipación por lo menos de 10 días por medio de anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

No obstante, siempre que fuere conocido el domicilio de los accionistas, podrá el Consejo de administración prescindir del anuncio en la *Gaceta*, participándoles individualmente la convocatoria por medio de papeleta ó carta, exigiéndoles recibo del aviso.

Art. 11. Tienen derecho de asistencia á las juntas generales tan sólo los accionistas que posean 50 ó más acciones, cuya posesión se acreditará por el depósito de las mismas en la Secretaría de la Sociedad, hecho con anticipación cuando menos de tres días al en que deba reunirse la junta.

Art. 12. Será Presidente de las juntas generales el Presidente del Consejo de administración, á quien corresponderá la determinación del orden con que se habrá de proceder en ellas y la dirección de las discusiones. Actuara como Secretario el que lo sea del Consejo de administración y de la Sociedad, y las actas serán firmadas por ambos.

Art. 13. Las atribuciones de la junta general son las siguientes:

Primera. Nombramiento de los individuos del Consejo cuando se hallen vacantes los tres puestos ó dos de ellos; confirmar el nombramiento hecho por el Consejo cuando á éste corresponda nombrar un Vocal por renuncia, muerte ú otra causa de cesación del que desempeñaba el cargo; sustituir á uno ó más Vocales cuando lo crea conveniente, pero para esto último y para no aceptar el nombramiento hecho por el Consejo, es necesaria la unanimidad de los que tengan ó representen cuatro quintas partes de las acciones en circulación.

Segunda. Señalar la remuneración que hayan de disfrutar los individuos del Consejo de administración. Esta remuneración no podrá señalarse hasta que todas las acciones emitidas perciban el 6 por 100 anual.

Tercera. Examinar y aprobar ó modificar en su caso el balance que presente el Consejo de administración.

Cuarta. Acordar los dividendos de beneficios repartibles en vista del balance y de la situación de la Compañía.

Quinta. Acordar todo aumento de ca-

pital y consiguiente emisión de acciones que le representen.

Sexta. Resolver la prórroga, disolución anticipada, traspaso y liquidación de la Sociedad.

Séptima. Acordar toda variación y reforma que se crea conveniente hacer en los estatutos de la Sociedad.

Octava. Acordar la emisión de obligaciones á propuesta del Consejo.

Novena. Discutir y resolver las proposiciones que el Consejo de administración ó los accionistas sometan á su deliberación.

Art. 14. En la convocatoria para las juntas generales extraordinarias deberá expresarse el objeto que las motiva, y en ellas no podrá tratarse de otros asuntos más que los expresados en la misma convocatoria.

Art. 15. Para la celebración de las juntas generales en que hubieren de tratarse asuntos relativos á las atribuciones quinta, sexta y séptima del art. 13, deberán concurrir necesariamente cuando menos las dos terceras partes de las acciones en circulación. Si no se reuniese suficiente número, el Consejo de administración procederá á segunda convocatoria para que la Junta tenga lugar dentro de un plazo que no exceda de 30 días siguientes al señalado en la primera convocatoria, y llegado el día señalado en la segunda convocatoria, se constituirá la junta sea cual fuere el número de las acciones que concurren.

Art. 16. Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, las juntas generales se constituirán con los accionistas que asistan en virtud de primera y única convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes y representados, y serán obligatorios para todos los accionistas, hayan ó no concurrido á la junta.

Art. 17. Cada 50 acciones dan derecho á un voto. Los accionistas que tengan derecho de asistencia á las juntas generales podrán conferir su representación á otro accionista por medio de un simple oficio de autorización firmado por el interesado.

Art. 18. El Consejo de administración se compondrá de tres individuos, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente, y cada uno de ellos depositará en la Caja de la Sociedad 50 acciones, que no podrán enajenar mientras ejerzan el cargo. Podrán delegarse mutuamente aun por medio de carta para concurrir á las sesiones del Consejo y votar acuerdos. Los acuerdos del Consejo serán válidos aunque sólo concurren dos de los tres Consejeros, así como en el caso de que de los dos el uno concurre representado por el otro, con tal que en ambos casos acuerden por unanimidad.

Art. 19. La duración del cargo de Consejero será la de la Sociedad, salvo lo dispuesto en el art. 13, atribución primera de las juntas generales. En falta por fallecimiento ó renuncia de uno de los Consejeros, se cubrirá la vacante por el Consejo, dando cuenta á la junta general en la próxima sesión para su confirmación. Si los otros dos Consejeros no se pusiesen de acuerdo para nombrar el que haya de ocupar la vacante, someterán la elección á la junta general de accionistas, debiendo recaer el nombramiento precisamente en una de las dos personas que serán propuestas una por cada Consejero, excepto si por unanimidad de la representación de las cuatro quintas partes de las acciones en circulación se designa otra persona.

El Presidente del Consejo, que lo será también de la Sociedad, llevará la firma y representación de la misma en todos los actos y contratos que ésta celebre y ante los Juzgados y Tribunales de todas clases, incluso el Consejo de Estado, Autoridades gubernativas y administrativas y corporaciones, pudiendo conferir poderes á Procuradores, Abogados y agentes, para el ejercicio y defensa de los derechos y acciones de la Compañía en todas las vías y procedimientos y para actos de conciliación. Será el Jefe de los empleados de la Sociedad, y verificará el nombramiento y separación de los mismos, de acuerdo con el Consejo de admi-

nistración. Tanto la firma como todas sus demás facultades podrá delegarlas en un Gerente ó Director, si el Consejo acuerda su nombramiento.

Art. 20. El Consejo se reunirá una vez al mes, y además siempre que los asuntos sociales lo exijan á juicio del Presidente ó cualquiera de los Vocales.

Art. 21. Corresponde al Consejo de administración, sin perjuicio de las facultades indicadas en los demás artículos de estos estatutos:

Primero. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

Segundo. Convocar la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas.

Tercero. Proponer á la junta general las resoluciones que crea convenientes á los intereses sociales, así como la aprobación de los balances y reparto de beneficios.

Cuarto. Proponer la emisión de obligaciones, determinando los plazos y forma de su amortización, así como la forma y modo de su colocación ó negociación, dando cuenta en la primera junta general que se celebre para su aprobación.

Quinto. El nombramiento del Presidente del Consejo, del Secretario, y en su caso del Gerente ó Director de la Sociedad.

Sexto. Procurar el cumplimiento exacto de los acuerdos de las juntas generales.

Art. 22. Los individuos del Consejo de administración y el Gerente ó Director, si fuere nombrado, son meros mandatarios, que no comprometen sus bienes propios ni contraen ninguna obligación personal ni solidaria por su gestión á nombre y por cuenta de la Sociedad, respondiendo únicamente del cumplimiento de su cometido, con arreglo á lo que establecen los presentes estatutos.

Art. 23. El Secretario de la Sociedad, que lo será también del Consejo, llevará un libro de actas de las sesiones que éste celebre, y ejercerá las funciones propias de su cargo que el Consejo designe. Podrá ejercer el cargo de Secretario uno de los Vocales del Consejo, si éste lo acordase así, en cuyo caso tendrá voz y voto; igualmente tendrá voz y voto en las juntas generales el Secretario, si fuere accionista.

Es atribución del Secretario autorizar las certificaciones que deban expedirse de las actas y acuerdos de la junta general y del Consejo de administración, y que llevarán además el V.º B.º del Presidente.

Art. 24. Es cargo del Presidente formar el balance de cada ejercicio anual, que empezará en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre, y lo presentará al Consejo de administración para que éste fije los términos en que pueda proponer su aprobación á la junta general.

Art. 25. El Presidente del Consejo cuidará de que se consignan en los respectivos libros de actas los acuerdos del Consejo de administración y de las juntas generales. Las actas de las sesiones las suscribirán el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Art. 26. No obstante lo consignado en el art. 3.º, la Sociedad quedará disuelta necesariamente en cualquier época en que las pérdidas que hubiese sufrido importen la mitad del capital social.

Art. 27. Llegado el caso de disolución de la Sociedad, ya sea por liquidación ó transferencia, se procederá en el modo y forma que se resuelva por la junta general de accionistas.

Art. 28. Derogando en lo necesario la regla general establecida en el art. 310 del Código de Comercio, y en virtud de lo demás que el mismo artículo y el 309 disponen respecto de las Sociedades por acciones, se establece que por ningún accionista, ni menos por persona extraña á la Sociedad, podrá hacerse examen ni investigación alguna sobre la administración social, ni reconocimiento total ni parcial de su contabilidad, sino dentro del plazo que señale la junta general cuando se suscitare alguna duda ó dificultad sobre algún balance, y practicándose en este caso el examen por dos accionistas que posean por lo menos 100 acciones cada uno, elegidos por la misma

junta y dentro de los límites que ésta señale.

Art. 29. El Consejo de administración queda facultado para resolver las dudas que puedan ocurrir sobre la interpretación y aplicación de estos estatutos, así como para establecer por medio de acuerdos especiales cuanto considere conveniente para llenar los vacíos que puedan observarse en los mismos, debiendo dar cuenta en la primera junta general que se celebre de lo que haya establecido, declarado ó ejecutado en virtud del derecho que le concede este artículo.

«Acordóse asimismo que en consecuencia el Consejo que se eligiera empezaría sus funciones en 1.º de Enero de 1886, y que el Sr. Presidente D. José Linares quedaba revestido de las facultades necesarias para otorgar la escritura de reforma de estatutos, y cuando fuere menester hasta el 31 del corriente mes para llevar á efecto lo resuelto por esta junta general extraordinaria.»

Lo copiado está conforme con sus originales, y todo lo referido aparece del acta de la junta general extraordinaria de 7 del corriente mes que al principio se cita.

Y para que conste expido esta certificación, con el V.º B.º del Sr. Presidente del Consejo de administración, en Madrid á 15 de Diciembre de 1885.—Julian Ambite.—V.º B.º=José Linares.»

En su virtud, el Sr. D. José Linares y Morales, usando de la facultad que tiene de la junta general, en la vía y manera que más haya lugar, en nombre y representación de la Sociedad *Tranvía del Este de Madrid*, declara reformados los estatutos de la misma Sociedad, según están redactados é insertos en el acta de la junta general extraordinaria mencionada de 7 del corriente, que se acredita con dicha certificación del día 15 de este propio mes, que forma parte de la presente escritura, por la cual eleva á instrumento público los indicados estatutos reformados.

Y yo el Notario advierto que debe presentarse copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto de derechos Reales y transmisión de bienes para que ponga nota de no devengarle, así como en caso contrario para que se liquide y satisfaga el que corresponda, debiendo verificarse en este último caso la presentación dentro de 30 días, contados desde el de mañana inclusive; pues si por falta de presentación en el plazo señalado dejare de satisfacerse dicho impuesto, se incurrirá en la multa de 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término, á lo que el Sr. Linares manifiesta que no espera se liquide impuesto alguno por no devengarle la escritura; pero si se liquidase, se reserva reclamar, pues no habiendo aumento de capital ni otro motivo para exigir impuesto, ejercitaría la Sociedad los recursos procedentes contra toda liquidación.

Tal es la escritura que el mismo señor otorga, según interviene y firma en unión de los testigos de ella D. Julián Hernández y García y D. Pedro Ríos y Moya, vecinos de esta villa de Madrid; habiéndola leído yo el Notario en presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí; y doy fe del conocimiento del señor otorgante y de todo lo contenido en este instrumento público que signo, firmo y rubrico.—José Linares.—Julian Hernández y García.—Pedro Ríos.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, núm. 796 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos de que doy fe para la Sociedad del *Tranvía del Este de Madrid* en un pliego de la clase 6.ª, núm. 51.360, y cinco de la 12.ª, números 4.753.761 al 65, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 23 de Diciembre de 1885.—Sobresraspado=m=s=n=a=o=p=r=v=e=l=o=ó=a=d=o=va=le.—Hay un signo: Licenciado José García Lastra. 139.—P.